



Buenos Aires, 14 de mayo de 2012

RES. N° 331/2012

VISTO:

La resolución CM Nro. 504/05 y sus modificatorias, la Acordada TSJ Nro. 31/11, la Ley 2718; y

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento interno del Consejo de la Magistratura aprobado mediante resolución 504/05 y sus modificatorias, establece los derechos y deberes de los Magistrados, Funcionarios y Empleados que prestan servicio en el Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires, excluido el Tribunal Superior de Justicia y el Ministerio Público.

Que en fecha 22.12.11 el Tribunal Superior de Justicia mediante acordada 31/11 decidió efectuar modificaciones en materia de licencia por maternidad y adopción, equiparando ambas situaciones, ampliando los plazos de licencia e incorporando supuestos no previstos.

Que lo cierto es que de un nuevo análisis de la situación imperante en materia de licencia por maternidad y adopción y teniendo en cuenta los antecedentes reseñados, se concluye la necesidad de efectuar modificaciones equiparando ambas situaciones, ampliando los plazos de licencia e incorporando supuestos no previstos.

Que por su parte, mediante ley 2718 modificatoria de la ley 471 se estableció el derecho de solicitar licencia especial para controles de prevención del cáncer génito mamario o del Antígeno Prostático Específico (PSA), según el género.

Que en consecuencia, resulta conveniente y oportuno incorporar este sub tipo de licencia en el ámbito del Poder Judicial de la ciudad de Buenos Aires.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones otorgadas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley N° 31,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Art. 1º: Modificar el texto del artículo 69 del "Reglamento Interno del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires" aprobado por Resolución CM N° 405/2005 y modificatorias, reemplazándolo por el siguiente:



"Artículo 69. Maternidad. En todos los supuestos que a continuación se prevén, las agentes tendrán derecho a licencia extraordinaria con percepción de haberes, debiendo acreditar con suficiente antelación la fecha probable de alumbramiento mediante certificado médico.

I. Parto normal y simple: ciento veinte (120) días corridos distribuidos en dos (2) periodos iguales, uno anterior y otro posterior al parto. Sin embargo, acreditando autorización médica, pueden solicitar la reducción del periodo previo, en cuyo caso se extiende proporcionalmente el periodo posterior. Este criterio se aplica también cuando el parto se adelanta respecto de la fecha probable del mismo.

II. Nacimientos múltiples: ciento ochenta (180) días corridos. La agente tendrá derecho a la licencia posterior al parto en toda la extensión prevista en este artículo, aún cuando su hijo/a naciera sin vida.

III. Nacimiento de niño/a con capacidades diferentes o alguna afección en la salud que requiera una mayor atención física o psicológica: ciento ochenta (180) días corridos.

IV. Nacimiento prematuro, ciento veinte (120) días corridos, contados a partir del día hábil siguiente al alta hospitalaria del recién nacido.

V. Interrupción del embarazo luego del sexto mes de gestación o de fallecimiento del hijo después del parto, la madre gozará de una licencia de hasta noventa (90) días corridos, contados a partir del día hábil siguiente del alta hospitalaria.

VI. La agente que usufructúe licencia en los términos del presente artículo o el/la agente que goce del beneficio previsto en el artículo 71 de este Reglamento, y posea una antigüedad mayor a seis (6) meses en el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, podrá solicitar licencia extraordinaria por excedencia sin goce de haberes por un lapso mínimo de tres (3) meses ni superior a seis (6), siempre y cuando la solicitud sea formulada con antelación a la finalización de la licencia que se encuentre gozando.

VII. La mujer que sufriera una disminución de su capacidad de trabajo con motivo del embarazo tendrá derecho a cambiar de tareas o a una reducción horaria proporcional, mientras dure su incapacidad."

Art. 2º: Modificar el texto del artículo 71 del "Reglamento Interno del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires" aprobado por Resolución CM N° 504/2005 y modificatorias, reemplazándolo por el siguiente:

"Artículo 71. GUARDA Y ADOPCIÓN. El/la agente que inicie un proceso de adopción y/o de guarda con fines de adopción de un/a niño/a tiene derecho a usufructuar una licencia extraordinaria con percepción de haberes por ciento veinte (120) días corridos a partir la fecha de inicio del proceso -en el caso de que se encuentre en custodia del o de la niño/niña- o de aquella en que le sea notificada la concesión de la guarda. El/la interesado/a deberá comunicar la configuración de cualquiera de dichas situaciones, en forma fehaciente y en el término de cuarenta y ocho horas (48hs). En el caso de que se trate de un grupo de hermanos, el plazo de la licencia se incrementará en diez (10) días



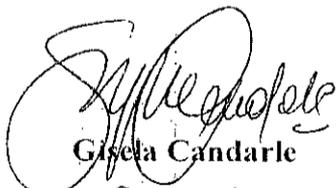
por cada niño/a, a partir del/la segundo/a, inclusive. Igual beneficio se otorgará cuando el/la agente hubiera ingresado a trabajar y el discernimiento de la adopción se hallare pendiente, en cuyo caso el usufructo de la licencia operará en idéntico modo que lo ya previsto en los párrafos anteriores. El derecho es extensible por analogía a situaciones similares, aún sin adopción."

Art. 3º: Incorporar como artículo 86 bis del "Reglamento Interno del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires" aprobado por Resolución CM Nº 504/2005 y modificatorias, el siguiente texto:

"Artículo 86 bis. LICENCIA ESPECIAL PARA CONTROLES DE PREVENCIÓN. El/la agente tienen derecho a una licencia especial con goce de haberes para la realización de exámenes de prevención del cáncer, según los siguientes criterios: a) Todas las mujeres, un día al año a fin de realizar el control ginecológico completo: papanicolaou, colposcopia y examen de mamas; b) Los varones mayores de cuarenta y cinco (45) años, medio día al año a fin de realizar el control del Antígeno Prostático Específico (PSA). Las constancias de haber realizado dichos exámenes deben ser presentadas por el personal beneficiario de licencia ante la Dirección de Recursos Humanos o similar del organismo correspondiente"

Art. 4º: Regístrese, publíquese en la página de Internet del Poder Judicial, en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a todas las dependencias del Consejo de la Magistratura, a la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas, a la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario, a los Sres. Titulares del Ministerio Público y, oportunamente, archívese.

RESOLUCION Nº 331/2012


Gisela Candarle
Secretaria


Juan Manuel Olmos
Presidente